

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue los hechos, indicando los valores por los cuales se obligó el demandado, fecha de creación y fecha de vencimiento de las obligaciones, intereses pactados, numero de cuotas y demás información que contiene el documento cartular, ello teniendo en cuenta que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados conforme a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del estatuto procesal.

2. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca con expedición no mayor a un mes, de conformidad con lo ordenado en el artículo 468 del código General del Proceso que a su letra reza:

*“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido **expedido con una antelación no superior a un (1) mes**” (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Nótese que pese a encontrarse enunciado en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, éste no se encuentra adosado a la misma.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

